

Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2025-0053-R

Quito, D.M., 10 de septiembre de 2025

EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO EP

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. VDUEP-2025-84
CONSIDERANDO**

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina las garantías básicas que se deben observar para asegurar el derecho al debido proceso, para lo cual el número 7, literal I señala: *"I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)"*;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226, señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, el artículo 227 de la norma Ut Supra, determina: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 288 de la Norma Suprema, dispone: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República, dispone: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales"*;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: *"Responsabilidad por acción u omisión. - Las autoridades, dignatarios, funcionarios y*

Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2025-0053-R

Quito, D.M., 10 de septiembre de 2025

demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley”;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: “*Gerente General. - La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República; Para ser Gerente General se requiere: 1) Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel; 2) Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa; y, 3) Otros, según la normativa propia de cada empresa. En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente General lo subrogará el Gerente General Subrogante*”;

Que, el artículo 11 del mismo cuerpo legal, establece los deberes y atribuciones del Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública;

Que, el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General de la LOSNCP, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales, “*Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí. También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias; y, los que realicen las empresas de economía mixta en las que el Estado o sus instituciones hayan delegado la administración o gestión al socio del sector privado. El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.*”;

Que, el artículo 88 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNC), determina: “*Término para la adjudicación.- En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un*

Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2025-0053-R

Quito, D.M., 10 de septiembre de 2025

término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el portal del Servicio Nacional de Contratación Pública en el término de un día. (...);

Que, el artículo 89 del RGLOSNC, señala: “*Adjudicación.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos.*”;

Que, el artículo 204 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé: “*...se sujetarán a las disposiciones contenidas en este artículo, las contrataciones relacionadas con el giro específico del negocio, que celebren las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público o sus subsidiarias*”;

Que, el referido artículo determina que la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución. La definición de contrataciones sometidas a régimen especial por giro específico del negocio se publicará en una ventana especial del Portal Institucional del SERCOP;

Que, el mismo artículo advierte que la disposición no podrá ser utilizada como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en el Título III de la Ley. Si a juicio del SERCOP se presumiera que alguna de las empresas hubiese incurrido en la práctica antes señalada, notificará a la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley;

Que, el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo. Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días. Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo.*”;

Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2025-0053-R

Quito, D.M., 10 de septiembre de 2025

Que, mediante Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2023-0134 de 1 de agosto de 2023, el Director General del SERCOP expidió la “NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -SNCP”, en la Sección III, establece las normas complementarias para la determinación del giro específico del negocio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 622 de 17 de marzo de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 474 del 7 de abril de 2015, se crea la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP; y, mediante Decreto Ejecutivo No. 976 de 8 de abril de 2016 se reformó el Decreto Ejecutivo No. 622, estableciendo que: “...la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP tiene por objeto elaborar e implementar programas, planes y proyectos referidos a la mejora del hábitat y el acceso a la vivienda, desarrollo de infraestructura hotelera con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo, las políticas nacionales sectoriales y los instrumentos de planificación empresarial que le son propios”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 11 del 25 de mayo de 2017, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 16 del 16 de junio del 2017; y su posterior reforma mediante Decreto Ejecutivo No. 101 del 3 de agosto de 2017, se modificó la denominación de la Empresa Pública de Hábitat y Vivienda EP a Empresa Pública “Casa para Todos” EP y se le encargó de la ejecución del Programa “Casa para Todos”, conjuntamente con la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico Ecuador Estratégico EP;

Que, mediante oficio No. SERCOP-SERCOP-2017-1737-OF del 8 de diciembre de 2017, la entonces Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, determinó las contrataciones a través del Régimen Especial de giro específico de negocio para LA EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP; Que, mediante oficio No. SERCOP-SERCOP-2017-1781-OF de 27 de diciembre de 2017, la entonces Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública amplió las contrataciones a través del Régimen Especial de giro específico de negocio;

Que, mediante Resolución Administrativa No. EPCPT-GG-2018-002, de 15 de enero de 2018, remitida con fecha 17 de enero de 2018 mediante Oficio No. EPCPT-EPV-2018-0027-O al Servicio Nacional de Contratación Pública para su publicación, el Gerente General resolvió expedir el Reglamento de Giro Específico del Negocio de la EMPRESA PÚBLICA;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 417 de 4 de mayo de 2022, publicado en el Registro Oficial, Tercer Suplemento Nro. 66, de 19 de mayo de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República, modificó la denominación de la Empresa Pública Casa Para Todos por “Creamos Vivienda EP”;

Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2025-0053-R

Quito, D.M., 10 de septiembre de 2025

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 605, de 28 de noviembre de 2022, publicado en el Registro Oficial, Segundo Suplemento Nro. 202, de 2 de diciembre de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República, modificó la denominación de la Empresa Pública Creamos Vivienda EP por “Creamos Infraestructura EP”;

Que, mediante documento denominado “CONVENIO MODIFICATORIO AL “CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Y LA EMPRESA PÚBLICA CREAMOS VIVIENDA EP.”, SIGNADO CON EL NRO. 006-22”, CONVENIO NRO. 020-23, de 02 de mayo de 2023, se manifiestan las voluntades y compromisos de desarrollar en forma planificada actividades de interés común sin fines de lucro; y se ratificó lo siguiente: “(...) *En todo lo que no se contraponga al presente instrumento, se mantienen inalterables las cláusulas y estipulaciones del “CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Y LA EMPRESA PÚBLICA CREAMOS VIVIENDA EP.”, signado con el Nro. 006-22 de 26 de mayo de 2022 y sus modificatorios, por lo que, quedan vigentes y con pleno valor jurídico de la manera como fueron pactadas, entre las partes.*”;

Que, mediante Sesión de Directorio de la Empresa Pública Creamos Infraestructura EP., se emitió la Resolución Nro. DIR-CIEP-042-2024, de 16 de mayo de 2024, en la que se nombró al Abg. Fabián Ricardo Valdiviezo Rivadeneira, portador de la cedula de ciudadanía Nro. 1706757505, como Gerente General (S) de la Empresa Pública Creamos Infraestructura EP, de conformidad con el artículo 9 numeral 13 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 412 de 04 de octubre de 2024, el Señor Presidente de la República dispuso lo siguiente: Artículo Único, literal a: Modifíquese la denominación de la Empresa Pública Creamos Infraestructura EP por “Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano EP”. (...);

Que, mediante oficio circular Nro. CIEP-GG-2024-0005-C, de fecha 07 de octubre del 2024, cuyo asunto es “Proceso de actualización y/o regularización de la denominación y objeto social de Creamos Infraestructura EP por “Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano EP”, el abogado Fabian Valdiviezo Rivadeneira en su calidad de Gerente General Subrogante, dispuso textualmente que “(...) 2. *A todas las áreas de la empresa: Asegurar la continuidad de las actividades de la Empresa Pública, a pesar de la modificación de su denominación, con el fin de no afectar las obligaciones adquiridas. Deberá notificarse oportunamente a las administraciones públicas e institucionales, portales de información o a quien corresponda, sobre los cambios de imagen institucional y otros temas relacionados (...)*”;

Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2025-0053-R

Quito, D.M., 10 de septiembre de 2025

Conforme Acción de Personal Nro. 00056-2025 de 04 de septiembre de 2025, se notificó al Mgs. Roberto Eduardo Vargas Zambrano, su designación como Coordinador General Administrativo Financiero Encargado.

Mediante documento denominado “INFORME TÉCNICO MULTAS AL CONTRATO Nro. 031-2024 Y RECOMENDACIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL”; de 31 de marzo de 2025, el Ing. David Vicente Llivisaca Guasco, Profesional Externo/Fiscalizador de obra, informó al Ing. Damián Antonio Muentes Bailon, Profesional Externo/Administrador de Contrato, el resumen de valores determinados por Fiscalización, como se detallan a continuación:

“(...) Hasta la fecha dentro del plazo contractual como fiscalizador el contratista no entrego ninguno de los documentos requeridos en el contrato por lo consiguiente nunca hubo un acta de inicio de obra es decir los productos esperados no fueron culminados para la aprobación del hito 1, además ese era requisito para poder realizar el acta de inicio de obra.”

1. CALCULO DE MULTA NRO.1

MONTO CONTRATO:	\$ 341.166,22	
MULTA (1 x 1000):	\$ 341,17	
DÍAS DE ATRASO DE ENTREGA DE HITO 1	60 DÍAS	DESDE EL 8 DE DICIEMBRE DEL 2024 AL 5 DE FEBRERO DEL 2025
MONTO DE LA MULTA:	\$ 20.470,20	EXCEDE EL 5% DEL MONTO DEL CONTRATO. %\$ 17.058,31

1. CALCULO DE MULTA NRO.2

MONTO CONTRATO:	\$ 341.166,22	
MULTA (1 x 1000):	\$ 341,17	
DÍAS DE ATRASO DE LA CULMINACIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS	54 DÍAS	DESDE EL 6 DE FEBRERO DEL 2025 AL 31 DE MARZO DEL 2025
MONTO DE LA MULTA:	\$ 18.423,18	EXCEDE EL 5% DEL MONTO DEL CONTRATO. %\$ 17.058,31

Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2025-0053-R

Quito, D.M., 10 de septiembre de 2025

MULTA 1:	\$ 20.470,20	
MULTA 2:	\$ 18.423,18	
TOTAL (MULTA 1 + MULTA 2):	\$ 38.893,38	EXCEDE EL 5% DEL MONTO DE CONTRATO \$ 17.058,31

1. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Esta fiscalización a calculo la multa en base a lo estipulado en las clausula contractuales del contrato 031-2024 cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN DE 18 VIVIENDAS EN LOS CANTONES DE JIPIJAPA, PAJAN Y SUCRE EN LA PROVINCIA DE MANABI GRUPO 25” teniendo en cuenta que a la fecha de mi designación como fiscalizador no se recibió por parte del contratista ninguna información concerniente al contrato en mención.

Se recomienda al administrador seguir con los trámites administrativos necesarios para la terminación unilateral ya que la multa estipulada a sobrepasado el 5% del monto del contrato y como lo indica la siguiente clausula:

12.11 Si el valor de las multas impuestas llegare a superar el cinco por ciento (5%) del monto total del contrato sin IVA, la EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO EP, podrá declarar, anticipada y unilateralmente, la terminación del Contrato, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 94 de la LOSNCP.”;

Mediante documento denominado “INFORME TÉCNICO MULTAS AL CONTRATO Nro. 031-2024 Y RECOMENDACIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL.”, de 31 de marzo de 2025, el Ing. Damián Antonio Muentes Bailon, Profesional Externo/Administrador de Contrato, informó al Arq. Juan Carlos Prado Leverone, Director de Ejecución y Control, lo siguiente: “(...) 4. ANÁLISIS TÉCNICO: El contrato 031-2024 se suscribió el 7 de noviembre del 2024 con un plazo de 90 días, 30 días para estudios y 60 días para la ejecución del proyecto.

A continuación, se detalla los plazos de finalización de los estudios y finalización de la ejecución de la obra:

Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2025-0053-R

Quito, D.M., 10 de septiembre de 2025

<i>SUSCRIPCIÓN CONTRATO:</i>	<i>7 DE NOVIEMBRE 2024</i>
<i>INICIO DE ESTUDIOS:</i>	<i>8 DE NOVIEMBRE 2024</i>
<i>FIN DE ESTUDIOS:</i>	<i>7 DE DICIEMBRE 2024</i>
<i>FECHA INICIO DE TRABAJOS:</i>	<i>8 DE DICIEMBRE 2024</i>
<i>FECHA FIN DE TRABAJOS:</i>	<i>5 DE FEBRERO 2025</i>

Como se puede observar la culminación para los estudios concernientes al HITO el cual el contratista debió presentar hasta la fecha del 7 de diciembre del 2024 eran los siguientes entregables como lo indica en su CLAUSULA DECIMA – PLAZO (...) Hasta la fecha dentro del plazo contractual como fiscalizador el contratista no entrego ninguno de los documentos requeridos en el contrato por lo consiguiente nunca hubo un acta de inicio de obra es decir los productos esperados no fueron culminados para la aprobación del hito 1, además ese era requisito para poder realizar el acta de inicio de obra.

1. CALCULO DE MULTA NRO.1

<i>MONTO CONTRATO:</i>	<i>\$ 341.166,22</i>	
<i>MULTA (1 x 1000):</i>	<i>\$ 341,17</i>	
<i>DÍAS DE ATRASO DE ENTREGA DE HITO 1</i>	<i>60 DÍAS</i>	<i>DESDE EL 8 DE DICIEMBRE DEL 2024 AL 5 DE FEBRERO DEL 2025</i>
<i>MONTO DE LA MULTA:</i>	<i>\$ 20.470,20</i>	<i>EXCEDE EL 5% DEL MONTO DEL CONTRATO. %\$ 17.058,31</i>

1. CALCULO DE MULTA NRO.2

<i>MONTO CONTRATO:</i>	<i>\$ 341.166,22</i>	
<i>MULTA (1 x 1000):</i>	<i>\$ 341,17</i>	
<i>DÍAS DE ATRASO DE LA CULMINACIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS</i>	<i>54 DÍAS</i>	<i>DESDE EL 6 DE FEBRERO DEL 2025 AL 31 DE MARZO DEL 2025</i>
<i>MONTO DE LA MULTA:</i>	<i>\$ 18.423,18</i>	<i>EXCEDE EL 5% DEL MONTO DEL CONTRATO. %\$ 17.058,31</i>

Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2025-0053-R

Quito, D.M., 10 de septiembre de 2025

MULTA 1:	\$ 20.470,20	
MULTA 2:	\$ 18.423,18	
TOTAL (MULTA1 +MULTA 2):	\$ 38.893,38	EXCEDE EL 5% DEL MONTO DE CONTRATO \$ 17.058,31

1. LIQUIDACION ECONOMICA

MONTO CONTRATO: \$ 341.166,22 A1 ANTICIPO RECIBIDO: \$ 170.583,11 A2
MULTAS : \$ 38.893,38 A3

VALOR A RECUPARAR POR PARTE DE LA EMPRESA PUBLICA A2+A3

VALOR = \$ 170.583,11+38.893,38 = \$ 209.476,49 Son Doscientos nueve mil
cuatrocientos setenta y seis con 49/100

1. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En mi calidad de Administrador de Contrato y en base a la recomendación de la fiscalización APRUEBO el proceso para la Terminación Unilateral en base al cálculo la multa supera el 5% del valor de contrato, estipulado en las clausula contractuales del contrato 031-2024 cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN DE 18 VIVIENDAS EN LOS CANTONES DE JIPIJAPA, PAJAN Y SUCRE EN LA PROVINCIA DE MANABI GRUPO 25”

Se recomienda en base a sus competencias seguir con los trámites administrativos necesarios para la terminación unilateral ya que la multa estipulada a sobrepasado el 5% del monto del contrato y como lo indica la siguiente clausula:

12.11 Si el valor de las multas impuestas llegare a superar el cinco por ciento (5%) del monto total del contrato sin IVA, la EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO EP, podrá declarar, anticipada y unilateralmente, la terminación del Contrato, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 94 de la LOSNCP. “(1/4) Se recomienda en base a sus competencias seguir con los trámites administrativos necesarios para la terminación unilateral ya que la multa estipulada a sobrepasado el 5% del monto del contrato y como lo indica la siguiente clausula:

12.11 Si el valor de las multas impuestas llegare a superar el cinco por ciento (5%) del monto total del contrato sin IVA, la EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO EP, podrá declarar, anticipada y unilateralmente, la terminación del Contrato, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 94 de la LOSNCP”; (La negrilla me pertenece);

Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2025-0053-R

Quito, D.M., 10 de septiembre de 2025

Que, mediante Resolución de Adjudicación No. VDUEP-2025-041; signada en el Sistema documental QUIPUX, con Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2025-0051-R, de 22 de agosto de 2025, suscrita por el Mgs. Juan Gabriel González Llanos, Coordinador General Administrativo Financiero, Encargado de la Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano EP; se resolvió los siguiente aspectos: *Artículo 1.- DECLARAR la terminación unilateral y anticipada del contrato Nro. 031-2024, celebrado el 07 de noviembre de 2025, cuyo objeto es la: “CONSTRUCCIÓN DE 18 VIVIENDAS EN LOS CANTONES DE JIPIJAPA, PAJAN Y SUCRE EN LA PROVINCIA DE MANABI GRUPO 25”, suscrito entre la Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano EP; y, el contratista el ARQ. MANUEL SANCHEZ RODRIGUEZ, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) No. 0909400889001, por un valor de USD 341.166,22 (TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SEIS, 2200/10000 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) valor que no incluye IVA, con un plazo de ejecución de 90 (noventa) días calendario, contados desde el día siguiente a la autorización por escrito de inicio por parte del administrador del contrato.;*

Que, mediante Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2025-0051-R, de 22 de agosto de 2025, la Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano EP., resolvió: "“(...) *DECLARAR la terminación unilateral y anticipada del contrato Nro. 031-2024, celebrado el 07 de noviembre de 2025..., cuyo objeto es la: “CONSTRUCCIÓN DE 18 VIVIENDAS EN LOS CANTONES DE JIPIJAPA, PAJAN Y SUCRE EN LA PROVINCIA DE MANABI GRUPO 25”, suscrito entre la Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano EP; y, el contratista el ARQ. MANUEL SANCHEZ RODRIGUEZ, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) No. 0909400889001, por un valor de USD 341.166,22 (TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SEIS, 2200/10000 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) valor que no incluye IVA, con un plazo de ejecución de 90 (noventa) días calendario, contados desde el día siguiente a la autorización por escrito de inicio por parte del administrador del contrato. (...)”*,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación y Resolución Administrativa signada a través del Sistema de Gestión Documental Quipux con el Nro. CIEP-GG-2023-0046-R.

RESUELVE:

Artículo 1.- Corriójase la fecha de suscripción del contrato indicada en la Resolución No. VDUEP-CGAF-2025-0051-R de 22 de agosto de 2025, donde indica y/o dice: “07 de noviembre de 2025” debe leerse como: “07 de noviembre de 2024”, debido a un error de

Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2025-0053-R

Quito, D.M., 10 de septiembre de 2025

tipeo en la fecha de suscripción del contrato.

La presente corrección no afecta la validez, integridad ni los efectos jurídicos del acto administrativo contenido en la Resolución No. VDUEP-CGAF-2025-0051-R, el cual se mantiene vigente en todos sus demás términos.

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal de compras públicas.

Comuníquese y Cúmplase. - Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Roberto Eduardo Vargas Zambran

COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO, ENCARGADO

Copia:

Señor Ingeniero
Damián Antonio Muentes Bailon
Profesional Externo

Señor Ingeniero
Nixon Eduardo Vera Mendoza
Gerente Técnico de Proyectos

Señora Abogada
María Raquel Zambrano Mendoza
Coordinadora General Jurídica Subrogante

Señor Abogado
Fabián Ricardo Valdiviezo Rivadeneira
Gerente General Subrogante

jh/mz